

ATLÁNTICO SUR, LA PLATAFORMA CONTINENTAL EN EL CONTEXTO DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS

Daniel F. Hindryckx

Disertación pronunciada el 9 de junio.

El Contraalmirante (VGM) Daniel Francisco Hindryckx nació el 20 de marzo de 1951 en la ciudad de Mar del Plata.

Ingresó en la Armada en 1966 y egresó de la Escuela Naval Militar como Guardiamarina el 31 de diciembre de 1975.

Obtuvo el título Licenciado en Hidrografía en el Instituto Tecnológico de Buenos Aires.

Egresó de la Escuela de Oficiales de la Armada como Oficial de Comunicaciones, de la Escuela de Guerra Naval como Oficial de Comando y Estado Mayor, y del Instituto Universitario Naval como Licenciado en Sistemas Navales.

Durante el Conflicto del Atlántico Sur con el Reino Unido, prestó servicios a bordo del Portaaviones ARA 25 de Mayo.

Ejerció los comandos de la lancha hidrográfica ARA Petrel, del buque hidrográfico ARA Comodoro Rivadavia y del buque tanque ARA Ingeniero Julio Krause.

Participó de numerosas campañas hidrográficas y desarrolló diversas funciones específicas de su orientación.

Se desempeñó como Director de la Escuela de Ciencias del Mar y luego como Subjefe y Jefe del Servicio de Hidrografía Naval.

Fue representante ante el Instituto Panamericano de Historia y Geografía para el área hidrografía.

Participó como miembro argentino ante la Asociación Internacional de Señalamiento Marítimo, desempeñándose en el Comité de Sistemas Automáticos de Identificación y en el Comité de la base de datos mundial

El 21 de abril de 2009 la República Argentina entregó a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (la Comisión/ CLPC), órgano de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (La Convención), la información completa sobre los límites de nuestra plataforma continental. Lo hizo en el contexto de los Estados ribereños que debían dar cumplimiento al Art. 76 inc. 8 de la Convención, dentro de un plazo que expiró el 13 de mayo de 2009, vigente para aquellos Estados en que la Convención entró en vigor antes del 13 de mayo de 1999. Se presentó quizás uno de los trabajos más ampliamente documentados, en tiempo y forma ante la CLPC, pese a ciertas voces que en nuestro país, con buena intención o por desconocimiento de la prolongada y meticulosa labor de la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA), dudaron de la tarea realizada.

Han transcurrido más de 20 años desde que el Servicio de Hidrografía Naval (SIHN), en ese entonces organismo de la Armada Argentina, concluyó el proyecto técnico de las líneas de base de la República Argentina, establecidas por la Ley 23.968 de Espacios Marítimos, promulgada el 10 de setiembre de 1991. Fue un paso fundamental que materializó la estructura geodésica sobre la que se apoyó a posteriori el proceso de la determinación de los límites de la plataforma continental, tarea cuya responsabilidad recayó en la COPLA creada por Ley 24.815, promulgada el 20 de mayo de 1997. Como veremos más adelante, la documentación entregada a la CLPC dio por terminada una primera etapa y el inicio a una segunda de la que deberán surgir las Recomendaciones, paso necesario para adoptar los límites definitivos y obligatorios de la Plataforma Continental Argentina. Dentro del contexto, nuestro país puede considerarse satisfecho por la tarea cumplida si lo comparamos con el conjunto de las naciones del Atlántico Sur; sin embargo se abre el interrogante sobre cómo aprovechar los datos almacenados cuando éstos estén disponibles, para completar el mejor inventario posible de los recursos del lecho y subsuelo de la Plataforma Continental Argentina, nuevo espacio de soberanía.



de la Carta de Navegación Electrónica de la Organización Hidrográfica Internacional. Publicó diversos artículos y dió conferencias en Congresos Nacionales de la Ciencia Cartográfica y Congresos Argentinos de Ingeniería Portuaria sobre estos dos temas. Los últimos años de su carrera los desempeñó en la Secretaría General Naval, en el Área de los Intereses Marítimos y de Relaciones Institucionales. Ascendió a la jerarquía de Contraalmirante el 31 de diciembre de 2007 y su último cargo fue el de Secretario General Naval, habiendo prestado servicios en la Armada Argentina durante 45 años.

ANTECEDENTES

La Convención quedó abierta a la firma en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, después de 14 años de arduas negociaciones, y entró en vigor en el contexto internacional cuando se logró la ratificación del Estado número 60, el 16 de noviembre de 1994. En nuestro país se promulgó, el 31 de diciembre de 1995.

En su contenido, la llamada Constitución del Mar gobierna aspectos tales como los espacios oceánicos desde su extensión hasta el control ambiental pasando por: límites territoriales marítimos, jurisdicciones económicas, status legal de los recursos del fondo marino más allá de las jurisdicciones marítimas nacionales, pasajes de buques por los estrechos, conservación y administración de los recursos marinos vivos, protección del medio ambiente marino, régimen de investigación y otros múltiples temas. Entre todos éstos, la parte VI, que comprende los artículos 76 a 85, contempla los aspectos relacionados a la plataforma continental.

CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE PRESENTACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

No tiene sentido aquí repasar todo el Artículo 76 de la Convención (Definición de la Plataforma Continental), de aparente sencilla lectura y comprensión, en cuanto al proceso científico/técnico para el establecimiento del límite exterior de la plataforma continental, pero de gran complejidad en su aplicación. En cambio, resulta necesario un breve sobrevuelo sobre algunos incisos y otros documentos conexos y complementarios que nos facilitarán la interpretación de la situación en el Atlántico Sur respecto a este tema y nos permitirá entender la necesidad de profundizar el conocimiento del lecho y subsuelo de nuestra plataforma continental. Esas referencias son:

- a) Artículo 76 inc. 8 de la Convención: el Estado ribereño presentará información sobre los límites de su plataforma continental a la Comisión y ésta efectuará las Recomendaciones a los Estados ribereños sobre cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores en cuestión. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales Recomendaciones serán definitivos y obligatorios.
- b) Artículo 76 inc. 10 de la Convención: las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.
- c) Anexo II de la Convención: determinó la formación de la CLPC, integrada por 21 miembros de los Estados Partes, expertos en geología, geofísica e hidrografía y cuya función más destacada es precisamente examinar los datos y otros elementos de información presentados por los Estados ribereños respecto al límite exterior de la plataforma continental cuando ésta se extienda más allá de las 200 millas náuticas y hacer Recomendaciones de conformidad al artículo 76 de la Convención y la Declaración de Entendimiento (Anexo II del Acta Final de la 3ª Conferencia del Derecho del Mar). El Anexo II detalla además: “las actuaciones de la Comisión no afectarán a los asuntos relativos a la fijación de límites entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente”.
- d) SPLOS/72: Documento adoptado en la 11ª Reunión de Estados Partes de la Convención (14 al 18 de marzo de 2001), determinó como fecha de iniciación del plazo de diez años para la presentación de la información a la CLPC previsto en el Anexo II Art. 4 de la Convención, el 13 de mayo de 1999.

- e) SPLOS/183: Documento adoptado en la 18ª Reunión de Estados Partes de la Convención (13 al 20 de junio de 2008), determinó que el SPLOS/72 podía satisfacerse mediante la presentación al Secretario General de las Naciones Unidas de información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental y que estos informes no serán examinados por la CLPC, como así tampoco prejuzgarían sobre la presentación en conformidad con lo dispuesto en el Art.76 inc. 10 de la Convención.
- f) CLCS/40/Rev.1, Reglamento de la CLPC, Anexo I (Presentaciones en caso de controversias entre Estados con costas adyacentes o situados frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes):

Art. 1, la CLPC reconoce que la competencia sobre las cuestiones relativas a las controversias que surjan en cuanto a la determinación del límite exterior de la plataforma continental reside en los Estados.

Art. 2(a), determina que en caso que exista una controversia, la Comisión será informada de la misma por los Estados ribereños que hayan hecho la presentación.

Art. 3, determina que el Estado ribereño puede hacer una presentación que corresponda a una parte de su plataforma continental a fin de no prejuzgar la fijación de límites entre Estados en otra parte respecto de las que pueda haber posteriormente una presentación. El Art. 5(a) deja sentado que en caso que exista una controversia territorial o marítima, la CLPC no considerará ni calificará la presentación hecha por cualquiera de los Estados Parte en esa controversia, en cambio podrá considerar una o varias presentaciones respecto de las zonas objeto de controversia con el consentimiento previo de todos los Estados que sean partes de ella.

PRESENTACIONES DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS A LA COMISION/CLPC EN EL CONTEXTO DEL ATLÁNTICO SUR

A la fecha se entregaron a la Comisión 51 presentaciones y 44 informes preliminares, totalizando 95 documentos y la CLPC adoptó 11 recomendaciones.

Dentro del contexto del Atlántico Sur, 5 Estados ribereños han hecho presentaciones completas o parciales de acuerdo al Art. 76 inc. 8 de la Convención y cinco han elevado, de acuerdo al SPLOS/183, informes preliminares. A éstos se sumó el Reino Unido, que efectuó dos presentaciones parciales de acuerdo al Art. 76 inc. 8 de la Convención.

Hasta el día de hoy, en el seno de la CLPC para el Atlántico Sur, se adoptaron dos recomendaciones.

Continente africano

Sudáfrica

Sudáfrica entregó el 5 de mayo de 2009 ante la CLCS/CLPC, de acuerdo al Art. 76 inc. 8 de la Convención, la información de los límites de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

La responsabilidad del proceso de determinación de los límites de la plataforma continental recayó bajo la responsabilidad del Ministro de Minerales y Energía. La

Agencia Sudafricana para la Promoción de la Exploración y Explotación del Petróleo tuvo el **gerenciamiento del proyecto con colaboración y asesoramiento de instituciones y agencias gubernamentales especializadas.**

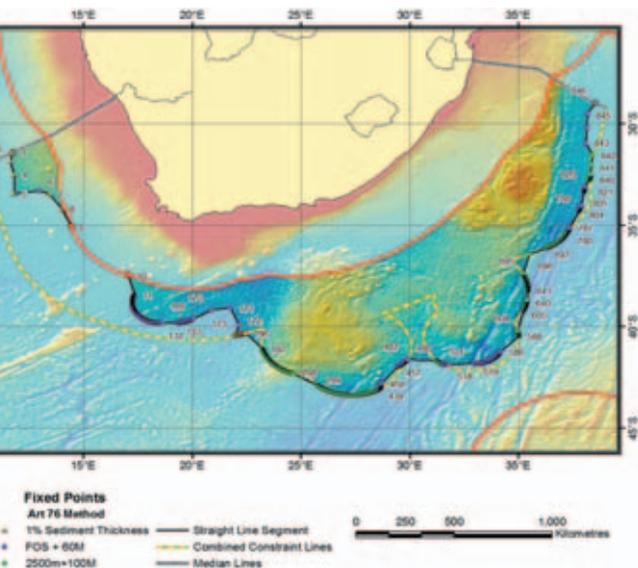


Figura extraída del Resumen Ejecutivo presentado por Sudáfrica.

La documentación presentada fue parcial respecto a su territorio continental e incluyó zonas bajo disputa o al menos áreas que mantienen cuestiones sin resolver con sus Estados ribereños vecinos, dejando constancia en la misma que acordó con Mozambique que sus respectivas presentaciones pueden ser consideradas de acuerdo al Art. 5(a) del Anexo I del Reglamento de la CLPC en el entendimiento que éstas no afectarán futuras delimitaciones. Al mismo tiempo Sudáfrica cursó nota verbal a Namibia informando que efectuará la presentación del límite exterior de la plataforma continental y que ésta no afectará los derechos de ambos Estados.

La CLPC aún no ha indicado a Sudáfrica cuándo va a considerar la presentación de su documentación.

Namibia

La información de los límites de su plataforma continental fue depositada en forma completa ante la CLPC, el 12 de mayo de 2009 de acuerdo al Art. 76 inc. 8 de la Convención.

La responsabilidad del proceso de determinación de los límites de la plataforma continental recayó bajo la responsabilidad del Ministro de Tierras y Reasentamiento respaldado en su tarea por un Comité Técnico y uno de Gerenciamiento, este último integrado por distintas Secretarías y un experto de la Corporación Nacional del Petróleo de Namibia Limitada (empresa de propiedad estatal). En la tarea tomaron parte los Ministerios de Minas y Energía, Pesca y Recursos Marinos, Defensa, Justicia y RR.EE. entre otros.

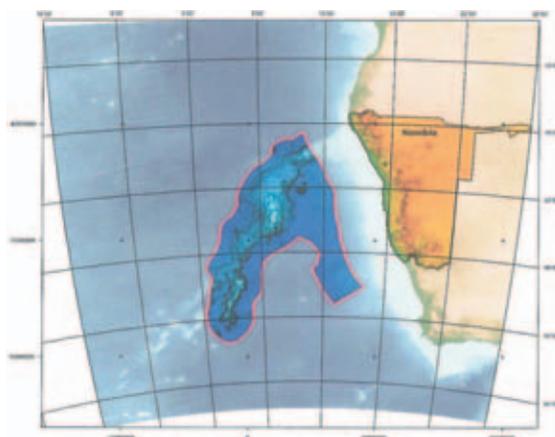


Figura extraída del Resumen Ejecutivo presentado por Namibia

Figura extraída del Resumen Ejecutivo presentado por Namibia.

En el mismo proceso informó que firmó un acuerdo con Angola que determinó el límite marítimo septentrional. En cuanto al límite meridional dejó sentado que existe una disputa con Sudáfrica, pero que los dos Estados adoptaron un memorando de entendimiento para el análisis de sus respectivos documentos por parte de la CLPC, sin perjuicio de los derechos de cada uno con respecto a la delimitación futura de sus límites marítimos, invocando el Art. 5(a) del Anexo I del Reglamento de la CLPC. La presentación fue expuesta ante la CLPC en el 25º Período de Sesiones, determinándose que será examinada.

Angola

El 12 de mayo de 2009 entregó el informe preliminar de los límites de su plataforma continental de acuerdo a los documentos SPLOS/183 y SPLOS/72 y declaró que no obstante no existir acuerdos sobre límites con la República del Congo y la República de Gabón, la presentación deberá ser considerada de acuerdo al Art. 76 Inc. 10 de la Convención, sin perjuicio de futuras delimitaciones en áreas donde otros Estados

riberreños puedan postularse para establecer los límites externos de su respectiva plataforma continental.

Elevó además una nota al Secretario General de las Naciones Unidas (31 julio 2009) rechazando la documentación presentada por la República Democrática del Congo que apunta a una delimitación unilateral de las áreas marítimas de esa república, inclusive de su plataforma continental. En el informe deja constancia de la intención de completar el proceso de determinación de los límites, a fines de 2013.

El documento presentado por Angola no será examinado por la CLPC (SPLOS/183) por tratarse de un informe preliminar.

República Democrática del Congo

El 12 de mayo de 2009 entregó el informe preliminar de los límites de su plataforma continental de acuerdo a los documentos SPLOS/183 y SPLOS/72.

La responsabilidad de la tarea fue asignada a la Comisión Nacional de Estudio de la Plataforma Continental con la intervención de los Ministerios de Interior y Seguridad, RR.EE. Hidrocarburos.

Informó que mantiene un diferendo con la República de Angola (Estado ribereño vecino al norte y al sur) por la ocupación de hecho de una parte de su plataforma continental y dejó constancia que es intención presentar la información completa sobre los límites de la plataforma en julio de 2014. El informe presentado no será examinado por la CLPC (SPLOS/183) por tratarse de un documento preliminar.

República del Congo

El 12 de mayo de 2009 presentó el informe preliminar de los límites de su plataforma de acuerdo a los documentos SPLOS/183 y SPLOS/72, e informó que las delimitaciones marítimas con sus Estados vecinos se encuentran pendientes y que se eleva el informe sin perjuicio de futuras delimitaciones en áreas donde otros Estados ribereños puedan presentar superposición de límites de la plataforma continental. En el informe no presentó una fecha para la finalización del proceso.

El documento presentado no será examinado por la CLPC (SPLOS/183) por tratarse de un informe preliminar.

Figura extraída del Informe Preliminar presentado por la República del Congo.



Figura extraída del Informe Preliminar presentado por Angola.

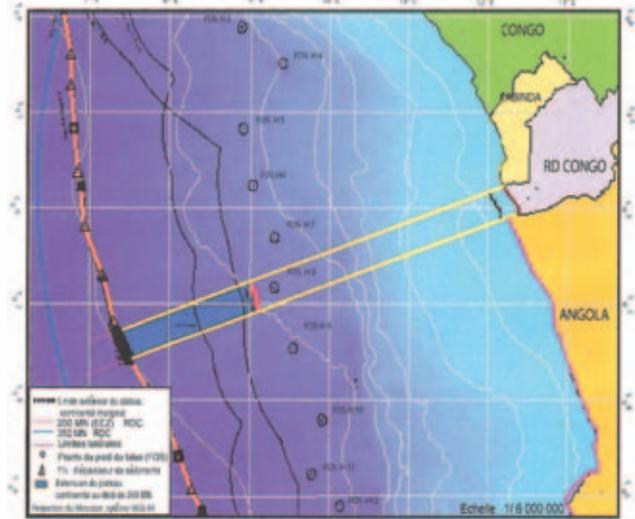
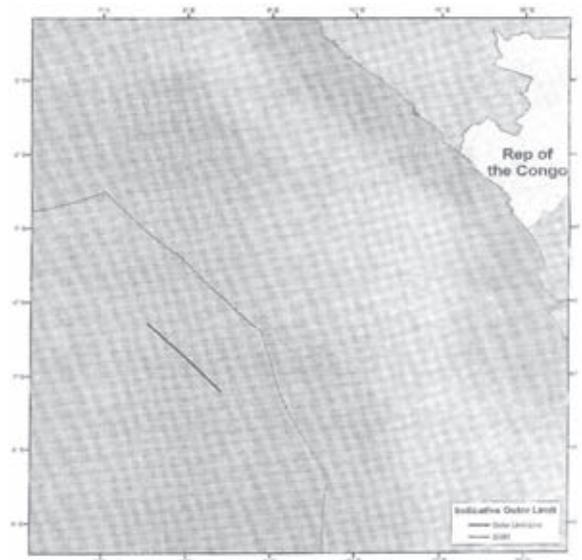


Figure 2. Limite extérieure du plateau continental de la RDC dans la région du Golfe de Guinée.

Figura extraída del Informe Preliminar presentado por la República Democrática del Congo.



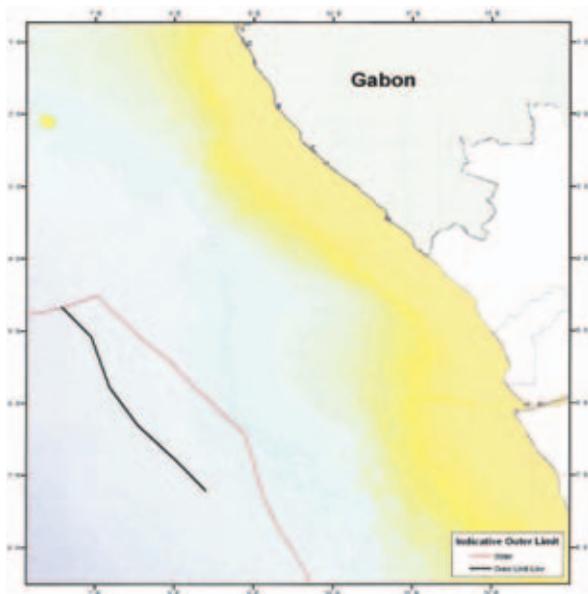


Figura extraída del Informe Preliminar presentado por Gabón.

República de Gabón

El 12 de mayo de 2009 entregó el informe preliminar de los límites de su plataforma continental de acuerdo a los documentos SPLOS/183 y SPLOS/72 y en él reconoce que existen áreas reclamadas de la plataforma continental, superpuesta con sus Estados ribereños adyacentes. La presentación se efectuó sin perjuicio de futuras delimitaciones en áreas donde otros Estados ribereños pueden postularse para establecer sus propios límites externos de la plataforma continental. En el informe se dejó constancia que es intención completar la presentación de los límites, a fin de 2011.

El documento presentado no será examinado por la CLPC (SPLOS/183) por tratarse de un informe preliminar.

Santo Tomé y Príncipe

El 13 de mayo de 2009 presentó el informe preliminar de los límites de su plataforma continental de acuerdo a los documentos SPLOS/183 y SPLOS/72. En el informe menciona que ha encarado tratados bilaterales de delimitación marítima con la República Ecuatorial de Guinea y la República de Gabón y hace referencia que existen potenciales áreas de superposición más allá de las 200 millas náuticas con algunos Estados vecinos y asuntos no resueltos de delimitación de la plataforma continental en estas áreas según el Art. 5(a) del Anexo I del Reglamento de la CLPC. Elevó el informe preliminar sin perjuicio de futuras delimitaciones en áreas donde otros Estados ribereños puedan presentarse para establecer sus límites externos para la plataforma continental y tiene previsto entrar en consulta con los Estados vecinos para alcanzar los acuerdos que permitan a la CLPC considerar la documentación y hacer las Recomendaciones pertinentes. En el documento hace referencia a un Tratado para el Desarrollo Conjunto de Petróleo y Otros Recursos celebrado con la República Federal de Nigeria en la ZEE de ambos Estados. En el informe no presentó una fecha para la finalización del proceso. El documento presentado no será examinado por la CLPC (SPLOS/183) por tratarse de un informe preliminar.

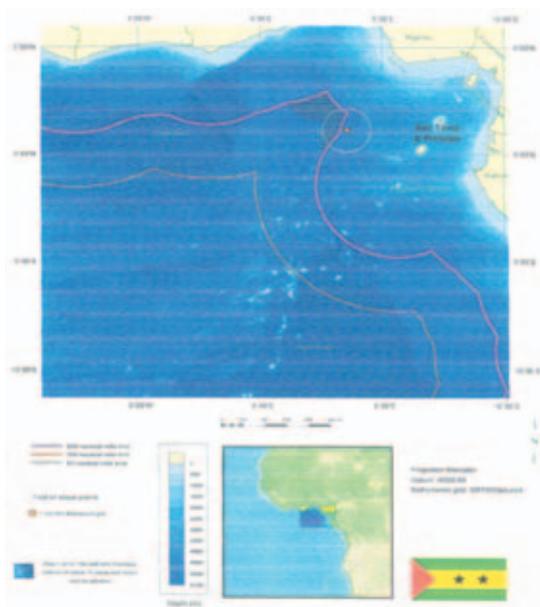


Figura extraída del Informe Preliminar presentado por Santo Tomé y Príncipe.

Continente americano

República Federativa del Brasil

Brasil presentó el 17 de mayo de 2004 ante la CLPC, de acuerdo al Art. 76 Inc. 8 de la Convención, la información de los límites de su plataforma continental. La presentación fue completa y declaró que no mantenía controversias sobre límites territoriales con Estados ribereños adyacentes en relación con las zonas marítimas en cuestión (Francia [por Guyana Francesa] y Uruguay). **La responsabilidad del proceso de determinación de los límites de la plataforma continental recayó bajo la responsabilidad de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Armada de Brasil, con la participación de la Compañía Energética Internacional Brasileña PETROBRAS y la Comunidad Científica de Brasil.**

Durante el período de análisis de la documentación presentada por Brasil, por parte de la CLPC, se le requirió el apoyo de un trabajo ampliatorio, que motivó correcciones y extendió la superficie inicial presentada de su plataforma continental a 953.525 km cuadrados (un 5,5% más que la primera presentación). En el 19º Período de Sesiones de la Comisión celebrada entre el 19 y 23 de marzo de 2007 se adoptaron las Recomendaciones de la CLPC respecto a la presentación hecha el 17 de mayo de 2004 y posteriores documentos aclaratorios y modificatorios.

Brasil a la fecha aún no efectuó el depósito en las Naciones Unidas de los límites de su plataforma continental, delimitada en base a las Recomendaciones de la CLPC.

República Oriental del Uruguay

Uruguay presentó el 7 de abril de 2009 ante la CLPC, de acuerdo al Art. 76 inc. 8 de la Convención, la información de los límites de su plataforma continental. La presentación fue completa y declaró que no mantenía ninguna controversia territorial con Estados ribereños adyacentes en cuanto a la delimitación de las zonas marítimas en cuestión y apuntó que el límite lateral con la República Argentina entre las 200 y 350 millas náuticas aún no se había trazado y que esto no afectaba la consideración de las presentaciones de Uruguay y la Argentina.

Uruguay expuso la documentación respaldatoria ante la CLPC en el 24º Período de Sesiones, celebrada el 25 de agosto de 2009, y se decidió que el documento será examinado.

La responsabilidad de la tarea fue asignada a la Comisión Asesora del Poder Ejecutivo para el Establecimiento del Límite Exterior de la Plataforma Continental integrada por los Ministerios de RR.EE., Defensa, Agricultura, Ganadería y Pesca, Industria, Energía y Minería (Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland (ANCAP).

República Argentina

La Argentina presentó el 21 de abril de 2009 ante la CLPC, de acuerdo al Art. 76 inc. 8 de la Convención, la información de los límites de su plataforma continental, además informó que el límite lateral marítimo entre la Argentina y Uruguay se encuentra sin demarcar en el área comprendida entre las 200 y 350 millas náuticas contadas desde las líneas de base. **La responsabilidad de la tarea fue asignada a la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA) bajo dependencia directa del Ministerio de RR.EE., Comercio Exterior y Culto. La Comisión estuvo además integrada por el Ministerio de Economía y Producción y el Servicio de Hidrografía Naval.**

La presentación fue completa y abarca la prolongación natural de la masa continental argentina, de las Islas Malvinas, de las Islas Georgias del Sur, de las Islas Sandwich



Figura extraída del Resumen Ejecutivo presentado por Brasil.

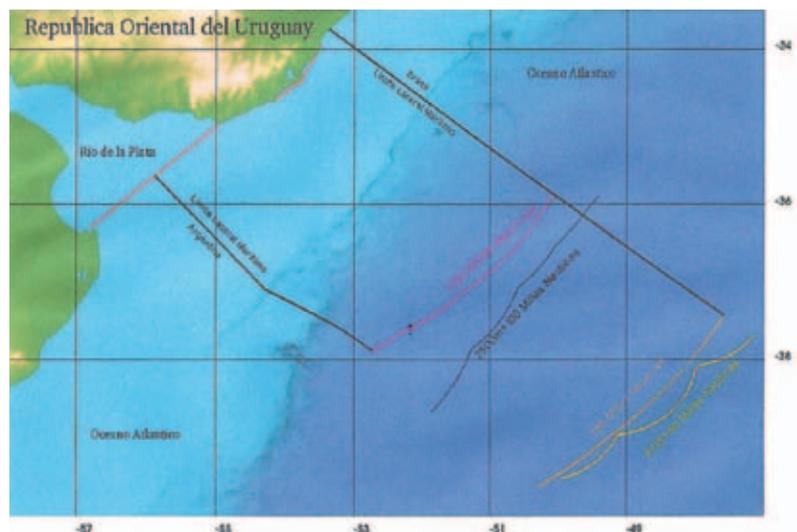


Figura extraída del Resumen Ejecutivo presentado por Uruguay.

del Sur y del Sector Antártico Argentino e informó de acuerdo al Anexo I Art. 2(a) del Reglamento de la CLPC, que existe una controversia territorial/marítima pendiente (Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur, Islas Sandwich del Sur) y además mencionó, en otro documento elevado, que se tuvo en cuenta las circunstancias del área ubicada al sur de los 60º de latitud sur y el especial status legal y político de la Antártida bajo las Disposiciones del Tratado Antártico incluido su Artículo IV y el Reglamento de la CLPC.

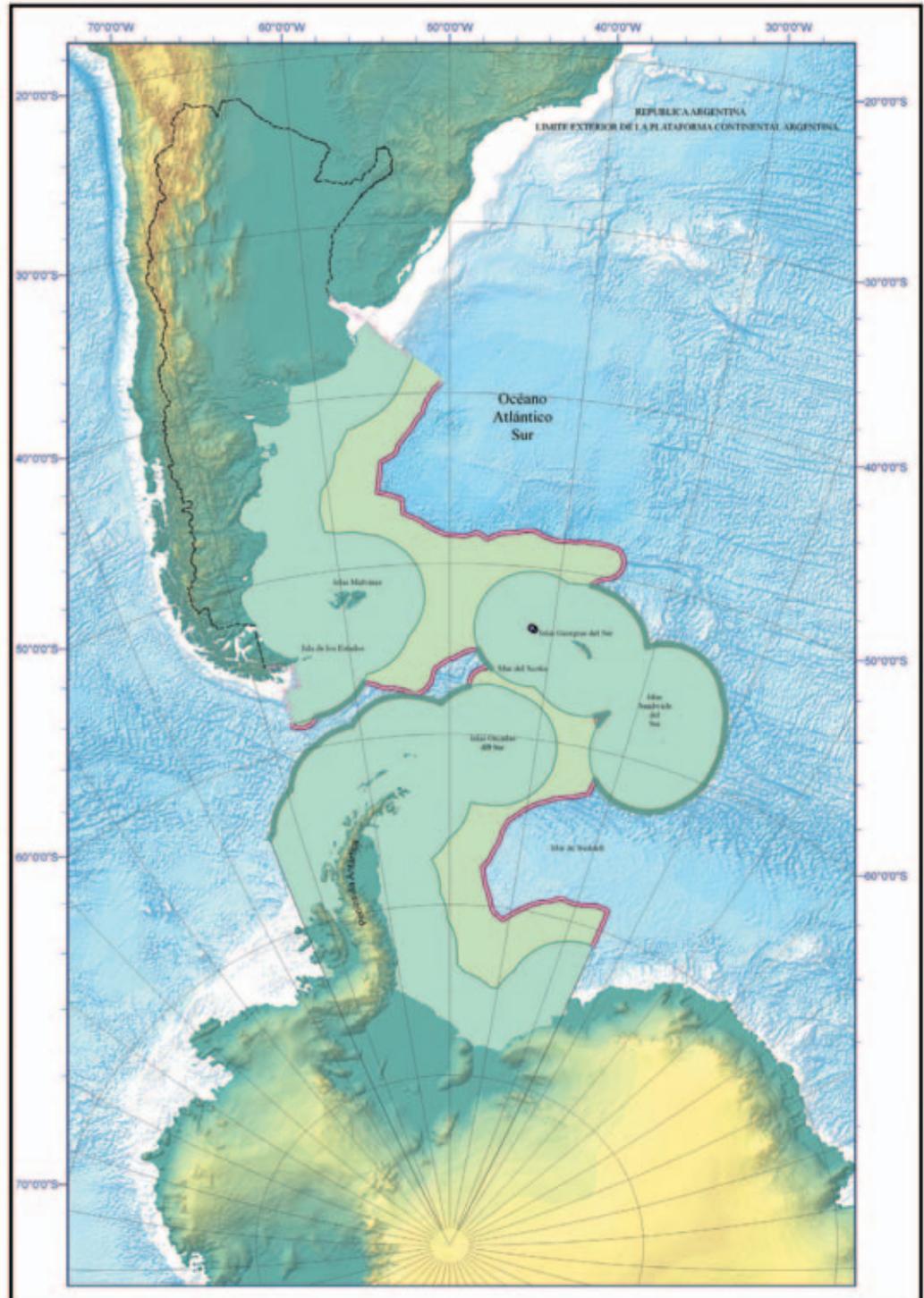


Figura extraída del Resumen Ejecutivo presentado por la Argentina.

La CLPC en sus Períodos de Sesiones 24ª y 25ª tuvo en cuenta las siguientes notas verbales relacionadas con la presentación:

- a) Reino Unido rechazando la presentación argentina que reclama por sus derechos sobre el lecho y subsuelo marítimo de áreas proyectadas por las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur, las Islas Sandwich del Sur y solicitó que no examine partes de la presentación argentina. Asimismo tampoco reconoció que la Argentina tuviera derechos sobre la prolongación natural de la masa continental de áreas pertenecientes a la Antártida.
- b) Estados Unidos de América invocó el Art. IV del Tratado Antártico y no reconoce reclamo territorial en la Antártida de cualquier nación sobre lecho y subsuelo marino y solicitó que no se tome acción sobre esta parte presentada por la República Argentina.
- c) Federación Rusa, India y Japón: presentaron las mismas consideraciones que EE.UU.
- d) Reino de Holanda: invocó el Art. 5(a) del Anexo I del Reglamento de la CLPC.

La Argentina expuso en el 24º Período de Sesiones de la CLPC, el 26 de agosto de 2009, donde tuvieron en cuenta la notas verbales mencionadas sobre su presentación y se decidió que de acuerdo a su Reglamento no se hallaba en condiciones de examinar ni calificar las partes de la presentación que fueron objeto de controversia. También se tuvo en cuenta las notas verbales presentadas con referencias a la Antártida y se decidió, de igual manera que en el caso anterior, no examinar ni calificar parte de la presentación que se refería a la prolongación natural de la masa continental perteneciente a ésta.

Atlántico Sur

Reino Unido

Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur

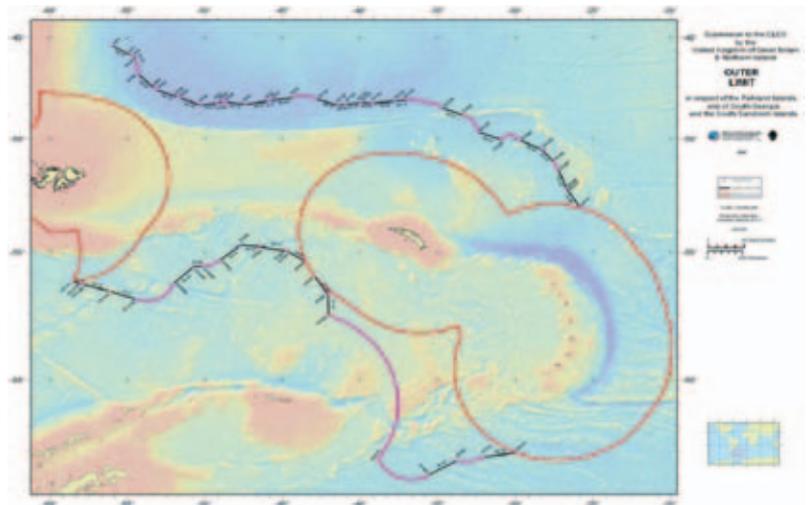
El Reino Unido presentó el 11 de mayo de 2009 ante la CLPC la información parcial sobre el lecho y subsuelo marino de áreas proyectadas por las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur, de acuerdo al Art. 76 inc. 8 de la Convención.

La información elevada de los límites de la plataforma continental de las islas mencionadas se efectuó como dos territorios de ultramar separados (Malvinas y Georgia del Sur y Sandwich del Sur) y dejó sentado que sólo se trata del límite exterior de la plataforma continental de estas islas.

La responsabilidad de la tarea recayó en la National Oceanography Centre, el United Kingdom Hydrographic Office, el Foreign Commonwealth Office y el British Geological Survey.

Asimismo informó que de acuerdo con el Art. 76 inc. 10 de la Convención y el inc. 2(a) del Anexo I del Reglamento de la CLPC, esta presentación parcial también ha sido objeto de una presentación por parte de la República Argentina y que atento a lo establecido en el artículo 2(b) del Anexo I del Reglamento de la CLPC informó que la presentación no prejuzgaría cuestiones relacionadas a la determinación de los límites entre el Reino Unido y otros Estados.

Figura extraída del Resumen Ejecutivo presentado por el Reino Unido.



La República Argentina elevó nota al Secretario General de las Naciones Unidas rechazando categóricamente la presentación británica y solicitó a la CLPC que no la considere ni califique y negó que en la zona de las islas en cuestión exista delimitación alguna entre Estados, realizada o pendiente, por lo que rechazó todos y cada uno de los límites que el Reino Unido pretende trazar o insinuar en su presentación del 11 de mayo ante la CLPC.

La documentación fue expuesta en el 25º Período de Sesiones de la CLPC el 7 de abril de 2010 y se tuvo en cuenta la nota verbal de la República Argentina y las manifestaciones en relación con esa nota verbal en la exposición del Reino Unido y la Comisión decidió que de acuerdo a su Reglamento no se hallaba en condiciones de examinar ni calificar el documento.

Isla Ascensión

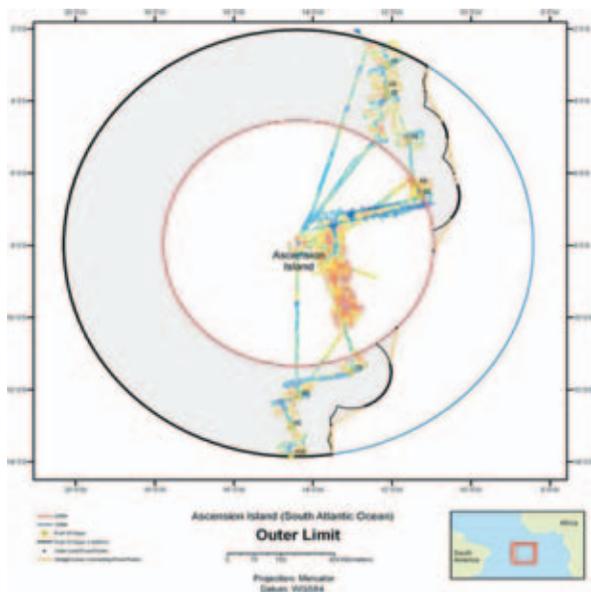


Figura extraída del Resumen Ejecutivo presentado por el Reino Unido.

El Reino Unido efectuó la presentación ante la CLPC, el 9 de mayo de 2008, de acuerdo al Art. 76 inc. 8 de la Convención. En ella hizo referencia a la inexistencia de controversias en cuanto a los límites de su plataforma continental.

En esa misma fecha elevó nota 168/08 al Secretario General de las Naciones Unidas, haciendo mención a la preparación de una serie de elevaciones parciales a la CLPC y que finalizarían en mayo de 2009, dejando sentado que en éstas no se incluirían áreas de proyección continental submarina de la Antártida pero que éstas podrían afectarse a posteriori.

En el 25º Período de Sesiones de la CLPC, se adoptaron las Recomendaciones con modificaciones en relación con el documento presentado por el Reino Unido, el 9 de mayo de 2008.

En esa misma Sesión la CLPC tomó nota de las presentaciones hechas por el Reino de Holanda y Japón respecto a la nota 168/08 del Reino Unido, rechazando futuras presentaciones de documentación relacionada con soberanía o pertenencia sobre áreas de proyección continental submarina de la Antártida por parte de los Estados.

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS PRESENTACIONES DE LOS ESTADOS EN EL ATLÁNTICO SUR

Si consideramos como Estados ribereños continentales en el contexto del Atlántico Sur, aquellos geográficamente localizados al sur del ecuador, podemos observar que hicieron sus presentaciones ante la CLPC, de acuerdo al Art. 76 inc. 8 de la Convención: Brasil, Uruguay, la Argentina y Namibia en forma completa y Sudáfrica en forma parcial.

Dentro de ese marco, la CLPC aprobó Recomendaciones que le permiten establecer su límite definitivo y obligatorio a Brasil y determinó que se examinaría la totalidad de la documentación para el caso de Uruguay y Namibia y en forma parcial para la Argentina. Sudáfrica aún tiene pendiente efectuar la presentación de la documentación en algunas de las futuras sesiones de la CLPC, cumplida esa instancia se determinará si se examinará en su totalidad o parcialmente la presentación, en vista a producir futuras Recomendaciones.

El resto de los Estados ribereños han dado cumplimiento al documento de los Estados Partes de la Convención, SPLOS/183 presentando informes preliminares. Tal fue el caso de Angola, Rep. Democrática del Congo, Rep. del Congo, Gabón y Santo Tomé y Príncipe. Estos informes preliminares no serán tratados, de acuerdo a lo establecido, hasta tanto no se deposite la documentación de acuerdo al Art. 76 inc 8. de la Convención.

El Reino Unido, efectuó la presentación parcial de las Islas Malvinas, las Georgias del Sur, las Sandwich del Sur y de la Isla Ascensión; la CLPC ya adoptó Recomendaciones sobre la Isla Ascensión, en cuanto al resto decidió que no se examinará la documentación.

Del análisis se desprenden dos situaciones: una es la injerencia, en la preparación de la documentación para la determinación de los límites de la plataforma continental, de agencias que representan los intereses del Estado en el tema de los recursos del lecho y subsuelo y en particular en aspectos relacionados con los hidrocarburos. La otra situación es la que se relaciona con la existencia de algún tipo de controversia respecto de los límites de las plataformas continentales entre Estados ribereños vecinos o con los que tienen sus costas enfrentadas, que demoran o dificultan la culminación de su tratamiento por parte de la CLPC.

RECURSOS

El Art. 77 de la Convención establece que los Estados ribereños ejercen derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales y que éstos son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho y subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias o que sólo pueden moverse en constante contacto físico con dicho lecho o subsuelo.

El 1º de mayo de 2000, el entonces Presidente de la CLPC, el Doctor Yuri Kasmin, en su disertación durante la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y trazado de la plataforma continental: Oportunidades y problemas para los Estados: Reunión pública de la CLPC" destacó la enorme importancia de los recursos que habrán de extraer de la plataforma continental y que en el futuro la plataforma continental constituiría la principal fuente de gas y petróleo en el mundo, dejando claro que el efecto que surtían las disposiciones de la Convención relativas a la plataforma continental consistía en que prácticamente todos los recursos de gas natural y petróleo en los fondos marinos quedarían bajo el control de los Estados ribereños. Como vemos, el interés por este tema resulta obvio ante la posibilidad de acceder a nuevas fuentes energéticas cada día más escasas.

De allí hemos podido constatar la participación fundamental de oficinas gubernamentales relacionadas con la energía, el petróleo, recursos minerales y con la vida marina, en prácticamente todos los documentos presentados.

Por otra parte, el Art. 1º y 2º de la Ley 24.227, Ley de Reordenamiento Minero promulgada el 19 de julio de 1993, determinó la necesidad de un inventario de los recursos naturales no renovables en todo el territorio argentino incluyendo expresamente lecho y subsuelo marinos. Nuestro país ya tiene información sobre los recursos de su plataforma continental, en un determinado porcentaje, pero existe la necesidad de completar la información y continuar con el impulso alcanzado al día de la fecha por esa verdadera política de Estado como fue la determinación de los límites de la plataforma continental por parte de la COPLA.

CONCLUSIONES

Podemos observar que en el concierto de las naciones del Atlántico Sur existe una clara conciencia de la necesidad de establecer los límites de sus plataformas continentales. Algunas de ellas han encarado el desafío con éxito dado su mayor grado de desarrollo, como puede observarse en la costa americana. Por el contrario en el caso de la costa africana, muchos de los Estados ribereños se enfrentan a dificultades por falta de recursos financieros o técnicos y de la capacidad y pericia pertinentes u otras limitaciones tal como se expresa en los considerandos del documento SPLOS/183, y en consecuencia el resultado ha sido un menor grado de avance en el establecimiento de los límites, tal como surge de la presentación de informes preliminares y no de informes completos o parciales, en el caso de la mayoría de esas naciones. Si nos remontamos al pasado lejano, cuando América y África estuvieron unidas, el lecho y subsuelo de sus plataformas submarinas se fueron formando a medida que se separaron teniendo un mismo origen, por ello sin duda muchas de sus características son similares como el reflejo de una imagen en un espejo, ya que existen analogías que hacen que los estudios, las presentaciones y las interpretaciones se asemejen. Esa característica si nos atenemos a lo que recomienda el documento SPLOS/183 debe alentar a los Estados ribereños, cuando resulte apropiado, a que aprovechen la información y las oportunidades de creación de capacidades científicas y técnicas en base a experiencias ya adquiridas, como también obtener el asesoramiento y asistencia de órganos y organizaciones nacionales, regionales e intergubernamentales involucrados en el tema. Esta oportunidad sin duda puede ser capitalizada por los Estados ribereños de la costa de África para avanzar con mayor celeridad y economía en el establecimiento de los límites de sus plataformas continentales.

En cuanto a lo relacionado con los recursos del lecho y subsuelo de la plataforma continental, cumplida la presentación de la documentación por la COPLA, queda por delante el proceso de elaboración de las Recomendaciones por parte de la CLPC, delimitar y depositar la documentación de los límites en la ONU. Toda esta tarea se sustenta en una verdadera política de Estado, por ello quizás ha llegado el momento de plantear, en base a esa experiencia, la necesidad de ir delineando un programa que asegure, en el sentido más pragmático, el conocimiento de los recursos de nuestro lecho y subsuelo marinos. Esto debería llevarnos a concentrar esfuerzos en una política que permita un amplio trabajo interagencial para cuantificar y calificar los recursos existentes en la plataforma continental, en provecho de futuras generaciones. ■